

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son argentinas”

ORDENANZA N° 18-10

Visto:

La implementación de las BECAS MUNICIPALES DE ESTUDIO, establecidas por las Ordenanzas 99-04, 13-05, 11-08 y 25-08; y

Considerando:

Que a través de los Instrumentos Legales referenciados se ha implementado y otorgado a lo largo de los años subsiguientes a la Ordenanza N° 04-05 este aporte efectivo destinado a servir de aliciente a aquellos estudiantes que acrediten los requisitos exigidos y se evalúan convenientemente a través de la correspondiente COMISION DE ADJUDICACION;

Que respecto de la Comisión de Adjudicaciones se ha actualizado a medida que se han producido cambios que impacten en la conformación de la misma, dinamizándose además los aspectos relativos a los montos de las Becas, y demás condiciones y perfiles de la temática referenciada a fin de llegar a mayor cantidad de beneficiarios entendiendo que toda inversión en la Educación esta bien realizada, asegurando un mejor porvenir a los vecinos en concordancia que la rápida evolución del Mundo; que condiciona una adaptación pronta e idónea;

Que por ello resulta pertinente, aglutinar en una sola Ordenanza todos los aspectos otorgando mayor ejecutividad al trabajo de la Comisión de Adjudicación;

Que este Alto Cuerpo, procede consecuentemente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: APRUEBASE el siguiente Reglamento de Adjudicación de Becas Municipales:

REGLAMENTO DE BECAS DE ESTUDIOS

CLAUSULA PRIMERA: La Municipalidad de Apóstoles implementara el otorgamiento de dos becas para estudiantes Terciarios y Universitarios.-

CLAUSULA SEGUNDA: Para ser beneficiario del régimen de becas de estudio establecidas en cláusula primera deberá acreditar:

a) Ser alumno apostoleño que se encuentre cursando alguna carrera de nivel terciario y/o universitario.

b) Para el caso de que se encuentre cursando el segundo curso o más de una carrera universitaria y/o terciaria deberá acreditar un rendimiento académico mínimo de:

b.1. Haber regularizado como mínimo el cursado del 75 % (setenta y cinco por ciento) de las materias cuatrimestrales y anuales que correspondan al año anterior del otorgamiento de las becas.

b.2. Haber aprobado como mínimo el 60% (sesenta por ciento) de las cuatrimestrales y anuales que correspondan al año anterior del otorgamiento de becas.

b.3. Haber promocionado como mínimo el 60% (sesenta por ciento) de las materias cuatrimestrales y anuales que correspondan al año inmediato anterior que haya cursado al otorgamiento de becas.

En los casos en que la materia anual o cuatrimestral sea una no se exigirá este requisito.

En los casos en que las materia anuales o cuatrimestrales sean dos: el requisito del 75 % (setenta y cinco por ciento) y 60% (sesenta por ciento) se considerara cumplimentado si se aprueba, promociona o regulariza una materia según corresponda.

En los demás casos, a los efectos de aplicar el porcentaje de rendimiento académico mínimo, no se consideraran los decimales que surjan como consecuencia del cálculo mencionado para determinar la cantidad de materias mínimas a aprobar, promocionar o regularizar.

c) Para el caso de ingresantes al primer año de la carrera terciaria y/o universitaria deberá acreditar:

c.1. Un promedio general del polimodal cursado no inferior a 7 (siete).

c.2. Luego de cursado un cuatrimestre deberá acreditar en la finalización del mismo el requisito establecido en el punto b.1.

d) Acreditar un ingreso familiar neto de asignaciones familiares inferior a los \$600 (pesos Seiscientos) per capita, a los efectos del cálculo del ingreso per capita, a excepción de sus padres, no se consideraran los familiares que superen los veinticinco años de edad.

e) Acreditar que su grupo familiar reside en el Municipio de Apóstoles.

f) Al momento de analizar la adjudicación de las becas y el seguimiento posterior se considerará el rendimiento académico de los doce últimos meses inmediatos anteriores al período por el cual se solicita la beca.

CLAUSULA TERCERA: Las solicitudes de becas de estudios deberán adjuntar:

a) Fotocopia de los documentos de identidad del solicitante y sus beneficiarios

b) Plan de estudios debidamente aprobado de la carrera del solicitante

c) Constancia de alumno regular expedido por el Establecimiento y/o Institución en el que cursa

d) Constancia de materias aprobadas, regularizadas y promocionadas a la fecha de la solicitud.

e) Recibo/s de sueldo del solicitante o en su caso de sus padres o declaración jurada de ingresos en el caso de trabajadores autónomos.

f) Fotocopia de las dos últimas boletas de consumo de agua y de energía eléctrica.

g) Formulario de declaración jurada.

Todas las fotocopias deberán estar certificadas ante autoridad competente o por personal de la municipalidad debidamente autorizado.

CLAUSULA CUARTA: La adjudicación de las becas se efectuara una vez al año, en el mes de marzo. La adjudicación es facultad exclusiva de la Comisión de Adjudicación del Régimen de becas. A fin de tener derecho a percibir la beca durante el año el adjudicado deberá presentar durante el mes de Agosto las constancias que acrediten su rendimiento académico en el primer cuatrimestre establecido en la cláusula segunda.

CLAUSULA QUINTA: A los efectos de la adjudicación de las becas se determinará un orden de preferencia dado por:

a) Mejor Rendimiento Académico o mejor nota según corresponda.

b) Menor Nivel de Ingresos familiares.

c) Por sorteo hasta cubrir la totalidad de las becas.

Quienes hubieren resultado adjudicados en un período anterior, no tendrán preferencia alguna al momento de analizarse la adjudicación para un período posterior.

CLAUSULA SEXTA: Serán funciones de la comisión de becas:

a) Emitir un dictamen recomendando el otorgamiento de becas al DEM

b) Efectuar un seguimiento y estudio mensual del cumplimiento de los requisitos por partes de los estudiantes becados con el presente régimen.

c) Proponer la suspensión provisoria o definitiva de la beca mensual en el caso de que el estudiante becado no cumpliera con alguno de los requisitos solicitados.

d) Proponer modificaciones al presente reglamento y al régimen general de becas de estudio.

e) Citar y solicitar aclaraciones a los solicitantes de becas como a los estudiantes becados sobre cualquier aspecto vinculado al presente sistema.

f) Solicitar los informes que crea convenientes a los institutos educativos donde asistan los beneficiarios.

CLAUSULA SÉPTIMA: La percepción de las becas de estudio se efectuara entre los meses de Abril a Noviembre de cada año, suspendiéndose a partir del citado mes.

CLAUSULA OCTAVA: El monto de las becas será el siguiente:

a) El monto de la BECA es de \$150 (pesos CIENTOCINCUENTA)

CLAUSULA NOVENA: El DEM establecerá anualmente la cantidad de becas a otorgar, para ingresantes y para aquellos que se encuentren cursando el segundo año o más de una carrera terciaria o universitaria, a adjudicar conforme al presupuesto vigente.

CLAUSULA DECIMA: Una vez adjudicadas las becas se remitirá dicha información a Tesorería a fin de hacer efectivo el pago, mediante la asignación de un fondo mensual especial destinado a tal fin, que deberá ser rendido oportunamente.

ARTICULO 2°: DISPONESE que se destinará hasta el 0.85 % de la partida de Ingresos Corrientes de Jurisdicción Municipal del Presupuesto Anual para el Régimen de Becas Municipales, el que se determinará una vez al año, conforme a la Ordenanza N° 11-08.-

ARTICULO 3°: APRUEBASE la Comisión de Adjudicación del Régimen de Becas Municipales, que estará conformada de la siguiente manera:

-Presidente del HCD.-

- Un Concejal por cada uno de los Bloques con representación en el Honorable Concejo Deliberante .-

- Secretario de Acción Social Municipal.-

- Secretario de Hacienda Municipal.-

ARTICULO 4°:AUTORIZASE al DEM a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 5°: Una vez adjudicadas las BECAS que cumplan con los requisitos, y quedando fondos no asignados, la COMISION podrá otorgar becas a quienes sigan en el listado respectivo.-

ARTICULO 6°: DEROGASE toda disposición que se contraponga a la presente.-

ARTICULO 7°: Refrendará la presente la señora secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles-

ARTICULO 8°: REGISTRESE, Comuníquese, ELEVESE al DEM, PUBLIQUESE en el BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE APOSTOLES, DESDE a Publicidad, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES, EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2010, EN SESION ORDINARIA N° 05-10.-

Apóstoles, Mnes, 16 de Marzo de 2010.-